

CAUSALIDAD¹ Y NORMATIVIDAD² EN HOBBS DOS EJEMPLOS³

RAFAEL VARGAS GÓMEZ⁴

¹ Debe tenerse presente que hablo de “causalidad”, es decir, relación de causa-efecto, para referirme a aquel método positivista de las ciencias físicas y naturales que ha sido llevado a las ciencias sociales, las que explican su universo con prescindencia de todo juicio de valor y que se ajusta a la regla que sostiene que de los hechos, correspondientes al “ser” no pueden deducirse criterios normativos y sustantivos de valor correspondientes al “deber ser”. Es decir que, de un análisis causal de lo social no se puede inferir juicios de valor, lo que ha conducido al relativismo en el análisis social y a su impenetrabilidad por parte de la crítica sustantiva fundada en condiciones normativas de evaluación. Pues si el científico social no puede “evaluar”, todas las posiciones son equivalentes. Partiendo de la afirmación de que la voluntad libre (*free will*) no existe, todo puede explicarse por una cadena causal determinista. Esta posición, primeramente sustentada por David Hume (*Tratado de la Naturaleza Humana*, Libro Tercero, Parte I, Sección I, 469/470) en el célebre *is-ought passage*: del “to be” no puede derivarse el “ought to be”, adquirió su expresión más notable en la dos críticas de Kant, la famosa distinción entre la “razón pura” y la “razón práctica”.

La cuestión es importante pues, en tal caso, si no se puede evaluar científicamente lo concerniente a lo político y a lo social manifestando criterios de “bueno” y “malo”, los valores quedan remitidos a la creencia o a la ideología. Llevando el relativismo a la democracia, como ella es tolerante, está obligada a admitir la intolerancia, incluso aquella misma que predica su destrucción. Por ello, bien decía un juez norteamericano que no se puede sostener que el contrato social sea un pacto suicida.

² “Normatividad” no se refiere al sistema de derecho positivo de una sociedad —que es normativo y no causal—, ni a las normas positivas de un sistema moral históricamente establecido, sino a los juicios de valor que pueden pronunciarse respecto de una teoría política o social y que, por ello mismo, es evaluable y sujeta a críticas meta-positivas. Pues como diría Leo Strauss (*Natural Right and History*) refiriéndose a Max Weber y a su poderosa Sociología de la Religión, a quien acusa de positivista, ¿cómo hace para distinguir un charlatán de un profeta? Yo creo que Weber vivió toda su incomparable obra dentro de ese dilema.

³ La importancia de este asunto, referido a la obra de Thomas Hobbes, tiene que ver con aquellas posiciones en que las conexiones conceptuales de derecho y deber (*right and duty*) son consideradas como simples metáforas de las conexiones causales imperantes en su doctrina. Con esto, se aniquila cuanto de normativo hay en Hobbes y, con ello, toda posibilidad de una visión deontológica de su obra, con lo que desaparece la responsabilidad moral de los individuos. Los mejores ejemplos se encuentran en los libros de Leslie Stephen, *Hobbes*, 1999 (1904; Jean Hampton, *Hobbes and the Social Contract Tradition*, 1986; Andrzej Rapaczynski, *Nature and Politics*, 1987. De esta manera, con la ausencia de criterios morales y del libre albedrío (“la voluntad es el último apetito de la deliberación”), dejan como fundamento del Estado y de la vida política al egoísmo de la autopreservación y al miedo a la sanción del terrible Leviathan, desapareciendo la idea de *right and duty*.

⁴ Abogado. Doctor en Derecho. Profesor Titular de Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.

1. Introducción

En la teoría política y moral del Thomas Hobbes es clásico ya presentar de entrada el problema concerniente al “campo” al que pertenece la misma, es decir, si se la debe incluir en la filosofía mecanicista (y positivista) del poder y la obligación política, o si corresponde ordenarla entre las doctrinas morales y políticas, aunque reconociendo en ella la gran influencia de las doctrinas causales del movimiento y del sensualismo psicológico. Todas las posiciones han sido recogidas por los autores y no es mi intención reproducirlas en este trabajo.

Pero mi propósito roza o toca este problema de la manera siguiente. Hobbes, siguiendo a Galileo y Descartes, propone un método “resolutivo-compositivo” o, si se quiere, analítico-sintético, que consiste en disolver el asunto propuesto para ensamblarlo después a fin de conocer de esta manera los elementos y su génesis. El mejor ejemplo es el del Estado. En el Ciudadano cita, el famoso ejemplo del reloj⁵ que es menester desarmarlo para conocer piezas y funciones y volver a armarlo para su funcionamiento.

Aquí se presentan dos asuntos que es esencial entender a los fines de esta monografía. El primero es que tal metodología puede ser aplicada tanto a las ciencias normativas como causales, *separadamente consideradas*. Así, un problema de física, como otros de geometría o derecho, pueden tratarse por el método resolutivo-compositivo.

El segundo asunto es más problemático y tiene que ver con mi convicción de que el orden normativo “traduce” el sistema causal⁶ o funcional de la sociedad que rige, al menos en aquellas instituciones que se apoyan en las prácticas reales de la sociedad. Así, por ejemplo, jurídicamente los hijos tienen derecho a alimentos fundado en el deber de asistencia, etc. Si mirarnos ahora esta institución desde el punto de vista causal, ella está embebida en un motivo mayoritariamente constante, esto es, que los padres sienten el deseo y el deber de alimentar sus hijos. En gran parte el derecho se apoya en esta norma de experiencia que explica el “motivo” de la asistencia. Y, en verdad, sería impracticable un sistema de derecho que contraviniera todos o muchos

⁵ Prefacio al lector, pág. 7. Debate, Madrid, 1993

⁶ La causalidad es propia de la diacronía social y corresponde al desarrollo en la historia. La sincronía corresponde a los estados de equilibrio social y se aplica el método implicativo que aquí yo llamo “funcional”. Ver Jean Piaget, *L'Explicación Sociologique*, en *Études Sociologiques*, Droz, Genève, 1967, p. 43 ss.

los elementos motivacionales que explican causalmente el funcionamiento legal de la sociedad.

Volviendo a Hobbes, lo que quiero mostrar no es, como ya dije, si su sistema es causal o normativo, sino comparar los resultados de este método “resolutivo-compositivo” en dos ejemplos tomados de diferentes autores y ver las conclusiones a las que podemos llegar en este asunto en forma prudente. En los dos casos se aceptará –no puede hacerse de distinta manera pues su concepto de “naturaleza humana” es el último punto de referencia material del derecho natural– las afirmaciones de Hobbes concernientes a que el deseo o el apetito, o, más generalmente, el *poder* es el determinante de nuestro comportamiento hedonista, al principio viabilizado y, después, contrarrestado por otra “pasión” más fuerte, el temor a la muerte violenta.

2. El ejemplo de Hans Welzel⁷

Citemos el párrafo pertinente:

Hobbes nos ha descrito en unas pocas frases la aplicación de este método analítico-sintético al estudio del Derecho y del Estado. “Al tratar un problema cualquiera, como, por ejemplo, si una acción determinada es justa o injusta, se disuelve el concepto “injusto” en el concepto “acción contraria a la ley”, y el concepto ley, en el concepto “mandato del detentador del poder”; y el concepto “poder”, en el concepto “voluntad de aquellos que por razón de la paz, han constituido tal poder, y de esta manera se llegará finalmente al resultado de que los instintos y movimientos anímicos del hombre tienen que ser limitados por un poder, si no han de entrar en lucha los unos con los otros... Partiendo de este punto, por eso, puede determinarse progresivamente, por síntesis, la justicia o injusticia de una acción cualquiera (De Corpore, I, 6,7).

Los pasos analíticos o resolutivos que hemos dado a partir de la acción son los siguientes:

1. Injusto es igual a acción contraria a la ley.
2. Ley es igual a mandato del detentador del poder.

⁷ *Derecho Natural y Justicia Material*, Aguilar, Madrid, 1057, p. 141

3. Poder es igual a voluntad de aquellos que, por razón de la paz, han constituido tal poder.
4. Este poder se ha constituido por la necesidad de limitar los instintos y movimientos anímicos del hombre, a fin de que no entre en lucha unos contra otros.

Yendo en esta pequeña escala de 1 a 3, estoy resolviendo o analizando cada paso en el siguiente. Cuando regreso de 3 a 1 presento las definiciones generales de lo que es poder, ley, justicia (esto, por oposición a injusticia), el primero como “especie” del género “voluntad”, y los dos últimos como especies del género “poder”. La definición sintética podría ser ésta: “Poder” es la voluntad de aquellos que, por razón de la paz, sancionan las leyes que establecen el comportamiento justo”.

En el ejemplo, de 1 a 3, no aparece ninguna relación causal, sino relaciones que podríamos llamar implicativas propias de las vinculaciones normativas. La relación causal recién aparece en el punto 4, referido a la necesidad de limitar los instintos destructivos del hombre.

Hagamos pues una escala más ajustada al caso citado:

1. lo contrario a la ley;
2. la ley;
3. poder (soberano);
4. voluntad de poder;
5. instintos agresivos.

Entre el poder soberano (3) y los instintos agresivos (5) se intercala la voluntad de poder que *media* entre el deber ser y el ser y. Ausente una voluntad natural o divina que comande directamente, es el hombre quien debe unir la “causa” natural con el “efecto” normativo a través de la voluntad. Esta causa, que no es otra que la naturaleza humana según Hobbes la entiende, fue la que constituyó la revolución en la teoría política que él produjo.

3. El ejemplo de Jürgen Habermas⁸

Aquí también debemos transcribir a nuestro autor:

⁸ *Teoría y Praxis*, Tecnos, Madrid, 1997, p. 69.

En Althusius, el sistema del contrato sigue siendo absolutamente accidental; nombra las instituciones del tráfico comercial y del poder estatal sin explicarlas. El ardid analítico de presentarlas como si hubieran surgido a partir de contratos no conduce a la demostración de relaciones necesarias, sino sólo a la esquematización de relaciones accidentales. Althusius no puede explicar por qué los individuos entran, en general, en contratos; no puede explicar por qué respetan los contratos en vigor; y, sobre todo, permanece sin explicar por qué el poder soberano se piensa como procedente de tales contratos, pero en tanto poder constituido ya no puede ser impugnado por las partes contrayentes. En la medida en que Hobbes ordena estos tres puntos en una conexión causal, a partir del derecho natural hace ciencia; y esta ciencia satisface, en efecto, su tarea cuando "investiga... los efectos a partir de las causas productoras o, viceversa, las causas productoras a partir de los efectos conocidos".

"La conexión de las causas conocidas a partir de los efectos se presentan de este modo: que el carácter soberano del poder estatal se deduce a partir de la necesidad de obtener por la fuerza la validez del sistema contractual; que el mismo sistema contractual se deduce a partir de la necesidad de hacer posible una supervivencia en paz y en orden; y que el interés común por la paz y el orden se deduce finalmente a partir de la necesidad de suprimir la contradicción que existe en el estado natural. Este estado natural (la naturaleza del hombre malo y del mundo corrompido presupuesta en la misma medida por Maquiavelo y por los Reformadores) debe él mismo conceptuarse conforme a las leyes que rigen en la naturaleza para poder cimentar la construcción jurídica en la conexión causal de una ley interpretada de modo mecanicista".

Se afirma, pues, que Hobbes ha dado una respuesta *causal* que unifica tres preguntas; por qué entran los individuos en contratos, por qué los respetan y por qué se piensa que el poder soberano procede de tales contratos. La conexión causal podría ordenarse así:

1. De la necesidad de suprimir las contradicciones del hombre en el estado de naturaleza, se deduce el interés por la paz y el orden.
2. De la necesidad de una supervivencia en paz y en orden, se deduce el sistema contractual;
3. De la necesidad de obtener por la fuerza la validez de los contratos, se deduce el carácter soberano;

Estos puntos podemos representarlos desde el principio hasta la consecuencia: las contradicciones mortales del hombre en el estado natural llevan al deseo de paz y orden; esta paz y este orden llevan al sistema contractual; la necesidad de validez de este orden lleva a la instauración del poder soberano.

La conexión lógico-normativa propia del ejemplo de Welzel ha desaparecido. Pero en el párrafo anterior hemos empleado con toda intención un verbo neutro respecto de los valores, pues lo normativo, como tal, se ha refugiado en la causación mecánica o fiscalista, más propiamente, en lo que éstas suponen como disposición y orientación de la conducta. Decir que es necesario suprimir las contradicciones del estado de naturaleza e implantar la paz y el orden de un sistema contractual coactivamente tutelado por un poder soberano, equivale a decir que desde el punto de partida –la necesidad de suprimir la maldad del estado natural– *se debe* obrar de una manera inexcusable, estableciendo el sistema contractual y creando el poder soberano que lo haga respetar coactivamente.

Esta orientación obligatoria (por razones morales o prudenciales, poco importa) muestra hasta qué punto el *hecho* va unido al *derecho* en el sistema de Hobbes. Este punto es inevitable para quien, como Hobbes, partió de un concepto mecánico de naturaleza humana. Pero, sin ir tan lejos en esta apreciación, todos los sistemas de derecho, si los remontamos a sus principios, presentan una causalidad “fisiológica” unida a un fundamento normativo.

4. Motivos y eficacia

La causa eficiente en la representación de un sistema de comportamiento racional exige un *motivo*. La contradicción en el estado de naturaleza crea desorden guerra y muerte. Hay pues un motivo para crear el sistema contractual. Este sistema, para que funcione, necesita obediencia absoluta. Hay, entonces, motivo para la creación del soberano absoluto. Lo notable de esta perspectiva es como Hobbes pasa, casi sin transiciones, del estado natural al Estado *artificial*, el *Leviathan*, o, si se prefiere, de la naturaleza a la cultura a través de la motivación. Ciertamente, ya en su estado natural existen elementos culturales, pero el problema quedará en suspenso hasta la obra de Rousseau.

Como veremos más adelante, este sistema motivacional cumplido conduce a la *legitimidad* del poder en la obra de Hobbes. El último efecto, el soberano absoluto y su designio, es la consagración del poder político y la legitimación de la obligación política que ahora aparece autoritativamente. Si aquellos vínculos causales los transformamos en vínculos de afirmación jurídica, podemos

decir que el poder soberano protege el sistema contractual; el sistema contractual defiende la necesidad de paz y de orden; la paz y el orden se oponen (o limitan, etc.) el gravamen del estado de naturaleza. Es decir, si la relación causal y normativa legitimantes son revertidas, estamos en presencia de vínculos de *eficacia*. Tanto como vimos en el ejemplo de Hans Welzel como en el presente, la eficacia de la cultura –o del Estado Leviathan– está supeditada, no a la anulación ni transformación humanas, sino a la inhibición de los principios contradictorios y destructores de la naturaleza del hombre.

5. Conclusiones

Lo que he tratado de mostrar hasta aquí en los dos distintos ejemplos tomados, es que Hobbes trató el problema político de la construcción del Estado tanto normativa como causalmente. Pero el punto de partida, el de la pulsión instintual como causa de luchas desmedidas, sólo puede ser tratado normativamente a condición de presentarlo como una contradicción fundamental en que todos los hombres tienen derecho a todo⁹, principio al cual se oponen, después, las leyes naturales de la recta razón y, en definitiva, el Estado contractualmente creado. No debe olvidarse que Hobbes, expresamente en el Capítulo XIV, Los Derechos de Naturaleza ante que las Leyes de Naturaleza, como *libertad* que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, es decir, para la conservación de su propia vida. Tener tal derecho, antes de toda cultura –y el Estado ya es construcción cultural–, es la característica más sobresaliente del liberalismo.

Yo creo que el error más grande que se comete en la interpretación de la obra de Hobbes es quedar atrapado por la convicción que él tenía de estar construyendo un sistema deductivo (*more geométrico*, como el de Spinoza) similar a la geometría de Euclides, cuando que las realidades de ambos sistemas son epistemológicamente diferentes. La primer prueba para mostrar cómo la racionalidad geométrica se rinde a la experiencia –a quien consideraba secundaria, en principio– se halla al comienzo mismo de *Leviathan*, cuando en la *Introducción* sostiene que se propone describir la naturaleza de este hombre artificial siguiendo la más antigua regla del *nosce te ipsum, conócete a ti mismo*.

Y al final añade que quien ha de gobernar una nación entera, debe leer en sí mismo, no a este o aquel hombre, sino a la humanidad.

⁹ Thomas Hobbes, *El Ciudadano*, C. I, 10.